

ESTUDIO SEMANTICO DE LOS  
NEOLOGISMOS INTRODUCIDOS  
EN LA LENGUA CASTELLANA  
POR EL REY ALFONSO X EN  
LA CUARTA Y  
QUINTA PARTIDA  
DE SU LIBRO  
LAS SIETE PARTIDAS

MARIA G. REVILLA

ESTUDIO SEMANTICO DE LOS NEOLOGISMOS INTRODUCIDOS EN  
LA LENGUA CASTELLANA POR EL REY ALFONSO X EN LA CUARTA  
Y QUINTA PARTIDA DE SU LIBRO LAS SIETE PARTIDAS.

by

María G. Revilla

A Thesis submitted to the Faculty of the  
College of Humanities  
in Partial Fulfillment of the Requirements for the Degree of  
Master of Arts

Florida Atlantic University  
Boca Raton, Florida  
August, 1970

ESTUDIO SEMANTICO DE LOS NEOLOGISMOS INTRODUCIDOS EN  
LA LENGUA CASTELLANA POR EL REY ALFONSO X EN LA CUARTA  
Y QUINTA PARTIDA DE SU LIBRO LAS SIETE PARTIDAS.

by

María G. Revilla

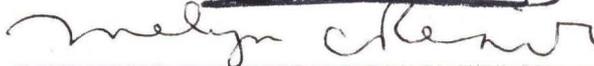
This thesis was prepared under de direction of the candidate's thesis advisor, Prof. Arango, Department of Languages and Linguistics. It was submitted to the faculty of the College of Humanities and was accepted in partial fulfillment of the requirements for the degree of Master of Arts.

SUPERVISORY COMMITTEE:



(Thesis Advisor)







(Chairman, Department of Languages and Linguistics)



(Dean, College of Humanities)



(date)

## INDICE DE MATERIA

	Páginas
CAPITULO PRIMERO: INTRODUCCION	1
CAPITULO SEGUNDO: CUARTA PARTIDA	8
CAPITULO TERCERO: QUINTA PARTIDA	73
CAPITULO CUARTO: CONCLUSION	95
BIBLIOGRAFIA	98

"Alfonso X el Sabio compuso el primer diccionario greco-latino-español, solo que lo dispersó a lo largo de su inmensa producción."

A. Castro<sup>1</sup>

<sup>1</sup> A. Castro, Glosarios latino-españoles de la Edad Media (Madrid, 1952), p. xiv (Introducción).

## INTRODUCCION

Menéndez Pidal fija por los años de 1067 a 1140 la lucha por la hegemonía castellana.<sup>2</sup> A partir de esta fecha, los otros romances peninsulares ceden ante su empuje y Castilla lleva su lengua sin competidores a las tierras de reconquista. En el siglo XIII San Fernando toma Córdoba (1236) y Sevilla (1248) y Alfonso el Sabio conquista Murcia (1266). La acción peninsular del castellano quedaba cumplida. Sin embargo, el castellano era una lengua familiar, sólo los incultos la tenían como único medio de expresión. El latín era la lengua de las personas cultas y la norma del bien hablar.

Alfonso X el Sabio (1252-1284) es el rey de Castilla que representa mejor que ningún otro rey medieval, el espíritu nacional de unidad y expansión política. En su afán de unificación escogió el dialecto castellano en lugar

<sup>2</sup> Menéndez Pidal, Orígenes del español (Madrid, 1929), ps. 510-514.

del latín en sus escritos, destruyendo con esto la tradición en que se creía entonces de que libros de erudición y científicos debían escribirse en latín.

A través del trabajo del Rey se ve el esfuerzo constante para hacer del castellano una lengua nacional; bajo su dirección se tradujo por primera vez la Biblia al castellano y exigió que se usase el castellano en todos los trámites legales. Este afán divulgador del castellano queda expuesto en el prólogo al Lapidario: "Mandolo trasladar del arabigo en lenguaje castellano porque los hommes lo entendiesen mejor et se sopiesen del mas aprovechar." La prosa castellana en realidad, tiene sus comienzos con el Rey Sabio, a no ser que consideremos como tal, unos cuantos documentos anteriores en un castellano latinizante y que por la mayor parte eran traducciones, fueros y fábulas, primeras tentativas de prosa informal.

Alfonso X tenía participación inmediata en dos momentos de la producción de sus obras: dirigía la composición y después, una vez acabada la corregía. Tenemos noticia de esto en el prólogo al Libro de la Esfera: " ... et despues lo endereco, et lo mando componer este Rey sobredicho; et tollo

las razones que entendió eran soveianas et dobladas en que non eran castellanas o drecho; et puso las otras que entendió que complían, et quanto en el lenguaje endrecolo el por sise."

Las obras del Rey por las variedad de asuntos y las diversas fuentes de procedencia e informativas, obligaban a la formación de un vocabulario muy copioso; los científicos que componen el Saber de Astronomía y el Lapidario tenían que traducir un buen número de palabras árabes y latinas y en el Libro del Ajedrez ciertos provincialismos o leonesismos.<sup>3</sup>

El vocabulario castellano no estaba suficientemente completo para la traducción de los trabajos científico-literarios de aquel tiempo. Era necesario definir palabras nuevas, introducir otras y explicar el sentido de muchas de éstas a los lectores de aquel tiempo. Esta es la razón del gran número de definiciones que encontramos en su prosa.

Esta determinación del Rey de dar la palabra precisa y definir y aclarar las nuevas, se hace evidente en su obra

<sup>3</sup> Martín Alonso, Evolución sintáctica del español (Madrid, 1964), p. 151.

jurídica el código de Las Siete Partidas, tal vez porque dada la importancia del asunto de que trataban, creía el Rey necesario clarificar las definiciones de modo que no hubiese lugar a duda en su comprensión para llevar después a la práctica las enseñanzas del código.

El código de Las Siete Partidas se comenzó bajo la asistencia del Rey en 1256 y se terminó en 1263 o 1264. En su compilación se echó mano del Código de Justiniano, del Fuero Juzgo y otras fuentes de legislación, pero el estilo y la ejecución literaria son sin duda del Rey. Las Siete Partidas en lo que se refiere al estilo y a su valor literario son no solamente superior a todo lo que les precedió sino también a lo que por mucho tiempo después se produjo.<sup>4</sup>

Algunos de los neologismos introducidos por el Rey en el idioma castellano han desaparecido, otros han variado su significado a través de los tiempos y muchas están en uso en la actualidad.

<sup>4</sup> Marina, Memorias de la Academia de la Historia (Madrid 1956) 111, 52.

El trabajo que presentamos a continuación está dedicado al estudio de algunos de los neologismos introducidos por el Rey, su origen etimológico y los cambios semánticos que han podido sufrir a través de la Edad Media y hasta nuestros días.

Hemos escogido del código Las Siete Partidas, las Partidas IV y V. Las Partidas I, II y III han sido ya tratadas recientemente por el señor José G. Simón.<sup>5</sup>

Siendo este trabajo continuación y complemento del iniciado por el señor José G. Simón, se hace necesario seguir en líneas generales la técnica que se ha seguido en el estudio semántico de las tres primeras Partidas.

La técnica es la siguiente. Una vez presentada la definición del Rey Sabio, se expone sencillamente su pensamiento aclarándolo cuando fuera menester. Se procura encontrar el origen etimológico de cada vocablo. Se pro-

<sup>5</sup> José G. Simón, Desarrollo semántico de las palabras definidas por el rey Alfonso X en la primera, segunda y tercera Partidas de su obra Las Siete Partidas (Universidad de Miami, Florida, 1966).

sigue después su estudio en orden cronológico a través de textos medievales que se consideran de importancia lingüística y literaria. Estos textos son los mismos usados por el señor José G. Simón y en el mismo orden: Cantar de Mio Cid, obras de Gonzalo de Berceo, Libro de Apolonio, Fuero Juzgo, Libro de Buen Amor, El Conde Lucanor; los diccionarios de Nebrija, Covarrubias, Autoridades y finalmente el diccionario de Academia. Se proseguirá el estudio de cada vocablo y determinaremos si el significado que el Rey Sabio atribuyó a los neologismos del dialecto castellano que entonces se imponía substituyendo al latín, han perdurado, o si por el contrario se han modificado en su significado o tal vez han llegado a desaparecer.

Señalamos a continuación, ciertas variantes que nos han parecido de interés y que no desvían la unidad del trabajo entre las tres primeras Partidas expuestas por el señor José G. Simón y las siguientes que presentamos a continuación.

Primeramente parece mas adecuado y al mismo tiempo más práctico disponer las palabras definidas por el Rey en orden alfabético en lugar de presentarlas al lector en el

orden con que aparecen en el texto de las Siete Partidas, como opina el señor José G. Simón; ésto dará más facilidad para buscarlas en un momento dado, caso que solamente se esté interesado en vocablos aislados.

La segunda innovación que nos ha parecido aclaratoria y necesaria para mejor comprensión es la de exponer el vocablo en cuestión con la estrofa o estanza en que se encuentra en el libro, es decir, no sólo señalar y referir al lector a la obra y página donde se halla el vocablo, sino siempre que sea posible, presentárselo junto con la referencia de modo que pruebe y facilite la demostración.

## PARTIDA CUARTA

La Partida Cuarta se refiere especialmente a la familia. Comienza el título o capítulo primero con los desposorios, la importancia y el valor de promesa que encierran (ley X y XI). La Partida Cuarta en cuanto se refiere a la definición de matrimonio, parece estar tomada de la definición de Justiniano<sup>6</sup> al definir el matrimonio como la unión del marido y la mujer con intención de vivir siempre juntos y no separarse nunca.

Los impedimentos para el matrimonio se discuten en el título 2, ley X y siguientes; entre estos impedimentos se incluye la relación de afinidad hasta el cuarto grado (ley XII) y la diferencia de religión (ley XV).

La celebración del matrimonio está regulada en el título 3 y se acentúa en esta parte la prohibición de matrimonios fuera de la Iglesia.

<sup>6</sup> Samuel Parsons Scott, Las Siete Partidas (New York, 1931), p.xi (Introducción).

La anulación del matrimonio se consigue solamente por causas que invalidan el matrimonio, pero por adulterio solamente se consigue la separación y a veces a esta separación se le llama divorcio (título 10, ley 11), pero no es razón suficiente para volverse a casar.

El título 11 completo está dedicado a la dote y a las arras. La definición de dote es la que modernamente existe en la Ley: lo que la mujer da al marido al casarse (ley 1); hace una diferencia entre dote y bienes parafernales que son los que la mujer lleva al matrimonio además de la dote y que ella retiene como suyos.

La relación entre padres e hijos se trata largamente también en la Partida Cuarta. Los derechos del padre sobre la propiedad del hijo se limita solamente a lo que el hijo ha adquirido a través de la propiedad del padre. El hijo no puede denunciar a su padre en juicio, ni aparecer en el Juzgado sin su consentimiento. La potestad del padre sobre el hijo termina por muerte de éste o por emancipación (título 3, ley XVIII).

El título 15 está dedicado a los hijos ilegítimos.

Modos de legitimizar a un hijo; diferencia entre hijo natural, espurio y noto.

El título 15 trata de la adopción; las mujeres no pueden adoptar a no ser que sean madres de soldados muertos en la batalla (ley 11). El padre o madre adoptivos deben tener al menos dieciocho años más que el hijo adoptivo.

La esclavitud se reconoce en los títulos 21 y 22; los cristianos que ayudan a los enemigos de la Fe, pueden ser hechos esclavos (título 21, ley XV). Los matrimonios entre esclavos deben ser respetados y las esposas no deben ser separadas al venderlas. El esclavo puede emanciparse por varias razones: por mal tratamiento de su amo, al hacerse cristiano, por buena conducta y al entrar en religión.

1. Nemiga et muy grant pecado facem todos aquellos que yacen con las mugeres casadas; et este pecado atal es llamado ADULTERIO.

Cuarta Partida, Título 2, Ley XLX (Tomo 3, p. 22)

Define el Rey Sabio esta palabra como pecado grave que cometen los hombres cuando tienen relaciones extramaritales con mujeres casadas.

Del latín adulterium, tiene el significado único e inconfundible de violación de la fe conyugal.

Encontramos esta palabra primeramente en Berceo en su obra Loores de Nuestra Senora: "La que por adulterio de morir fue juzgada." (52), refiriéndose aquí a la adúltera del Evangelio.

En el Libro de Apolonio encontramos este vocablo en un comentario acerca de la relación que tienen unos pecados con otros: "Porque fico el pecado el vino beuer, ouo en adulterio por ello a caer" (55c).

El Fuero Juzgo cita la palabra adulterador relacionada con el vocablo adulterio: "e si el adulterador a fijos legítimos dotro casamiento, los fijos deven aver la heredad del" (M., 57, 1.12).

El Arcipreste de Hita la usa varias veces con el significado general de pecado que va siempre acompañado de otros más o menos graves: "Siempre esta la lujuria allí donde tu seas/ liviandad y adulterio de continuo deseas" (257b y c).

Nebrija nos da una definición del latín adulter sencilla y profunda: "El que se junta con muger agena" y trae a continuación la palabra adulterium definiéndola como adulterio de casados.

Covarrubias amplía la definición del Rey y declara que adulterio es "un ayuntamiento ilícito" y traicionan a sus consortes si los que así se juntan son casados.

Autoridades nos da la definición completa, clara y sencilla del vocablo: "El acto torpe de ayuntamiento carnal de hombre con mujer casada u de mujer con hombre casado u de cuando uno y otro lo son."

Finalmente Academia recoge la definición anterior y la expone simplificada en las menos posibles palabras: "Ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados."

Notamos en el estudio de este vocablo, que básicamente

conserva su significado profundo e inalterable: es un delito grave y en esto están todos de acuerdo; Alfonso X es el más escueto al citar únicamente los hombres que yacen con las mujeres casadas, pero fácilmente se sobreentiende que se refiere al caso de la mujer que yace con el hombre casado y también al de que estén ambos casados. La palabra se conserva actualmente con el mismo significado que nos presentó el Rey.

2. Et aquella manera de dote es llamada ADVENTITIA que da la muger por si mesma de lo suyo a su marido, o lo que da por ella su madre o algunt otro su pariente que non sea de aquellos que suben o decenden por línea derecha.

Cuarta Partida, Título 11, Ley 11 (Tomo 3, p. 64).

Define Alfonso X esta palabra como una clase de dote, a diferencia de otra llamada profectitia. En la dote llamada adventitia se refiere a la que la mujer da al marido y que proviene de sus propias ganancias o posesiones, o también de donativos que le han sido donados por los familiares de la línea materna.

Del latín adventitius tiene el significado de extraño en contraposición de lo que sucede naturalmente.

Nebrija recoge este vocablo adventitia como derivado del latín adventitias y con el significado de "cosa que viene de lexos."

Covarrubias no registra este término en su diccionario.

Autoridades nos da primero una definición que concuerda con la etimología de la palabra y el significado que le da Nebrija; trae después el término "bienes adventicios" que es exactamente la idea del Rey: "los que no se adquieren por herencia legítima de padres o abuelos, sino que vienen por legado o por alguna casualidad."

Para Academia es también lo que sobreviene de modo extraño a diferencia de lo que ocurre naturalmente; da una segunda acepción de bienes adventicios y define que son los que el hijo de familia adquiere por su trabajo mientras está bajo la potestad del padre y también los que hereda de propios y extraños.

Deducimos en consecuencia, que el término adventitia ha conservado el significado general de extraño en contraposición de lo que ocurre naturalmente, ya que ésto es lo que sucede con esta clase de bienes que no nos vienen del padre o de los abuelos siendo esa la procedencia que se

considera natural, sino de parte de la línea materna, o del esfuerzo o trabajo propios.

El sentido de cosa que viene de lejos o inesperada de que nos hablan Nebrija y Autoridades parece haberse perdido.

3. Maestre de la caballeria ... que quiere tanto decir como home que es puesto por cabdiello et por maestro de los caballeros del emperador o del rey, a que llaman en romance ALFEREZ: et este atal debe traer la sena del rey cuando entrare en batalla, et el ha poder de juzgar a los caballeros en todas las cosas que acaescieren entre ellos en razon de caballeria, asi como si vendiesen o empenasen o malmetiesen los caballos o las armas: et otrosi ha de poder de les judgar los pleytos que avenieren entre ellos en razon de debdas: et otrosi puede costrenir et echar de la caballeria a los que fecieren por que, sil fueren desobedientes en los ordenamientos et en las cosas que les mandare facer en razon de caballeria.

Cuarta Partida, Título 18, Ley XI (Tomo 3, p. 107).

Da el Rey Sabio a esta palabra el significado de dignidad muy alta, que no tiene sobre sí más que la dignidad del rey o emperador. Correspondía al alférez el honor de llevar a batalla la bandera o insignia del rey.

Del árabe al-faris, significaba el oficial que llevaba la señal del rey y también jinete abanderado.

Berceo aplica este vocablo cuando llama a San Miguel alférez del Criador: "Yo so San Miguel alferiz del Criador," Santo Domingo (683).

El Arcipreste de Hita usa esta palabra varias veces en el Libro de Buen Amor y siempre con el significado señalado anteriormente: "delante de si tiene a su alferez humil, hincada la rodilla" (109a).

Covarrubias nos presenta una definición de la palabra alférez que ya tenía entonces un significado bastante distinto del que Alfonso X propuso: "es el que el capitán encomienda para llevar la bandera ... el cual está subordinado al capitán y no ha de moverse sin orden ni mandato suyo.

El llevar la bandera parece ser la nota común que nos dan todos los autores; también Autoridades señala este punto y nos informa de que antiguamente el alférez "mandaba todo lo militar."

Academia proporciona la aclaración de que el alférez antiguamente llevaba la bandera. Actualmente no se le enco-

mienda llevar la bandera habiendo cambiado notablemente su significado y encontrarse definida en Academia como: "oficial del ejército en el grado y empleo inferior de la carrera."

4. ALLEGANZA es como cunadia que nasce del desposorio ... Et este atal es embargamiento que defiende que las parientas de la esposa puedan casar con el esposo, nin otrosi ninguno de los parientes del esposo non pueden casar con la esposa fasta en el cuarto grado, et si se casasen debe ser desfecho el casamiento.

Cuarta Partida, Título 1, Ley XII (Tomo 3, p.10).

Alleganza llama el Rey Sabio al parentesco que resulta de un casamiento. Si uno de los esposos volviera a casarse no podría hacerlo con uno de los parientes del otro, a no ser que fuese en el cuarto grado de parentesco.

Viene del latín applicare, de aquí salió la forma aplegar y de ésta, allegar. Tuvo varios significados durante la Edad Media, siendo los más importantes el de: llegar, congregarse, juntarse, acercarse etc. Solamente encontramos la palabra allegado en El Conde Lucanor con el signi-

ficado de cercano, pariente o allegado (1, 6) y es el vocablo cuya significación más se acerca a alleganza.

El Fuero Juzgo trata el verbo allegar con el significado general que expusimos anteriormente y allegado como participio de allegar y con el sentido que deducimos del infinitivo: cercano, pariente.

Covarrubias, aparte de darnos la significación general de: llegar, congregarse, define el vocablo allegado sin hacer referencia a parientes sino "los que se valen de la sombra de un señor que no son paniaguados suyos."

Ofrece Autoridades una nueva etimología de allegar y la hace derivar de alligare, atar; también señala acercar y finalmente nos da la definición de allegado como los amigos, parientes o criados cercanos a las personas de sus amos.

Para Academia, alleganza equivale a allegamiento y este vocablo significa: acción de allegarse, reunión de personas allegadas, aproximación, y en cuarto lugar: parentesco. La palabra alleganza se considera anticuada y ha sido substituida por allegamiento, que conserva en cierto modo el significado original de acercamiento.

5. Segunt las leyes de los sabios antiguos esta palabra ARRA ha otro entendimiento, porque quiere tanto dezir como peno que es dado entre algunos porque se cumpla el matrimonio que prometiron facer.

Cuarta Partida, Título 11, Ley 1 (Tomo 3, p. 62).

Lo que el varon da a la muger por razon de casamiento ... dicen en Espana propiamente ARRAS.

Cuarta Partida, Título 11, Ley 1 (Tomo 3, p. 63).

Hace el Rey dos aclaraciones sobre el significado de la palabra arra. En la primera, es una promesa hecha entre el hombre y la mujer de que se casarán. En la segunda, se trata de la palabra arras y el significado es algo diferente también; era una costumbre española en que solamente el hombre hacía la donación.

Su etimología posiblemente es latina, de arrah, aunque algunos opinan que es de origen hebreo, arraham, en ambos casos su significado se refiere a la dote que da el marido a la mujer como prenda o señal de casamiento.

Encontramos esta palabra en el Cantar de Mio Cid, refiriéndose a las arras que el Cid dió a doña Jimena (2565).

El Arcipreste de Hita la usa con el significado de dote

que dan a la novia: "con arras y con regalos le proponen casamientos" (599a).

Trae el Libro de Apolonio el vocablo arras como lo que el varón da o promete a la mujer por razón de que se casará con ella: "Escreuit vuestros nombres, que arras le daredes" (209c).

Covarrubias ofrece la etimología hebrea de la palabra y repite la definición del Rey en cuanto a la palabra arras; no considera el vocablo arra.

Autoridades nos dice de arra que es "cierta prenda o señal que se ha dado como seguridad y firmeza del cumplimiento de lo que se pacta o se debe por obligación escrita o por palabra." Vemos aquí definida la primera parte de la exposición de la palabra arra que nos da el Rey. Añade Autoridades que se usa comúnmente en plural. El vocablo arras tiene el sentido de dotación que hace el esposo a esposa en señal de casamiento.

En Academia encontramos ambas palabras; de arra nos da la acepción de señal en cumplimiento de una promesa. En cuanto a arras, después de darnos su etimología como proveniente del griego nos ofrece dos acepciones: una de

"prenda o señal de algun contrato" y una segunda con el significado de dote que el esposo da a la esposa. Podemos concluir, después de este estudio, que ambos vocablos se han conservado, aunque a fuerza del uso y de la similitud de estos vocablos a veces se confundan el uno con el otro.

6. Toda muger que desde nascencia fue siempre libre de toda servidumbre et que nunca fue sierva ... puede ser rescebida por BARRAGANA ... Et tomo este nombre barragana de dos palabras, de barra que es de arabigo, que quier tanto dezir como fuera, et gana que es de latino, que es por ganancia; et estas dos palabras ayuntadas en una, quieren tanto dezir como ganancia que es fecha de fuera de mandamiento de eglesia.

Cuarta Partida, Título 14, Ley 1 (Tomo 3, p.85).

Barragana llama el Rey a la mujer libre que puede ser recibida como concubina e incluso por mujer legal por algunos. La Iglesia prohibía estas uniones pero en tiempo de Alfonso X se permitía en debidas circunstancias esta costumbre.

La etimología de esta palabra es incierta; posiblemente-

te podemos encontrar su raíz en el celta bar, bravo o héroe; del germánico bar, varón; del basco barra, echar abajo la defensa y gana, sobre, hacia. La opinión general le da origen árabe y fue en un principio de la misma acepción que barragán: "buen barragán" (Cid, 2671) y alude a mozo, vigoroso y valiente; más tarde barragana tomó el significado de mujer que mantiene trato ilícito con alguno.

En el Cantar de Mio Cid encontramos el vocablo barragán repetidas veces con el sentido de mozo esforzado. La palabra barragana la encontramos en labios de los Infantes de Carrión cuando dicen de las hijas del Cid: "Non las deuiemos tomar por barraganas si non fuesemos rogados" (2759), aludiendo aquí al hecho de que el rey y otros hubieron de pedir las para los Infantes y ellos, en su orgullo creen que debieron haber sido rogados para tomarlas incluso como barraganas.

El Fuero Juzgo da al vocablo la acepción de concubina; como barragana es femenino de barragán, el significado de mozo o mancebo daba a barragana el significado de manceba o concubina.

El Libro de Buen Amor nos presenta este vocablo con el sentido de concubina: "porque tiene barragana pública, e es

casado con su muger dona loba ... " (337c).

Covarrubias registra barragán como mozo soltero, valiente y arriesgado y barragana como la moza soltera; no hace alusión a concubina.

Nos dice Autoridades que la palabra barragana está anticuada y aclara que antiguamente se designaba así a la concubina que se conservaba en la casa del que estaba amanecado con ella.

Finalmente Academia nos dice que es un término anticuado, tanto barragán como barragana; este último, significaba manceba, concubina y también mujer legítima aunque de condición desigual. Vemos como la palabra barragana conservó su significado durante la Edad Media pero después cayó en desuso al hacerse ilegal la costumbre de mantener concubinas y al no hacer diferencia entre los distintos niveles sociales o económicos al casarse.

7. BEHETRIA tanto quiere dezir como heredamiento que es suyo quito de aquel que vive enel, et puede recibir en el por senor a quien quisiere que mejor le faga.

Cuarta Partida, Título 25, Ley 111 (Tomo 3, p. 134).

Llama el Rey behetría a la potestad que reciben los que viven en una ciudad o heredad de no estar sujetos a ningún señor.

Del latín \*benefactoría tiene el significado de población independiente; se llamaba también behetría al vasallage aceptado libremente y por el tiempo que uno quisiese para tener protección del señor a cambio de pequeñas prestaciones en señal de reconocimiento. Había behetrias de personas y sus heredades y también de villas y poblaciones.

Señala Covarrubias un nuevo significado del vocablo al hacerlo derivar del griego hetría, enredo, mezcla y confusión de gente que en cierto modo se relacionaba con behetría, la costumbre de tiempo inmemorial de cambiar de señor a voluntad y la desorganización y confusión que este cambiar producía.

Autoridades nos ofrece primeramente la definición del Rey y alude a su origen árabe con significado de "sin nobleza, sin hidalguía." También, en una segunda acepción, la refiere a bulla, confusión; una tercera acepción la refiere a la villa que no admite en su vecindario hidalgos o nobles.

Academia recoge y sintetiza lo expresado anteriormente, nos repite la definición del Rey y añade que este continuo elegir y cambiar de señores producía naturalmente perturbaciones y trastornos y como consecuencia la palabra behetría tomó la acepción de desorden. Actualmente no se usa esta palabra por estar anticuada.

8. CASTRADOS son los que pierden por alguna ocasión que les avviene aquellos miembros que son maestro para engendrar.

Cuarta Partida, Título 8, Ley IV (Tomo 3, p.44).

Del latín castratus, significa la persona o animal castrado.

El Arcipreste de Hita lo recoge en el Libro de Buen Amor: "de parte de Bayona venien muchos caçones, mataron las perdices, castraron los capones" (1107b).

Nebrija trata la palabra castrado derivándola del latín y la refiere a la acción de castrar animales.

Covarrubias refiere la acción de castrar a hombres y animales; añade una nueva acepción: castrar colmenas, o el hecho de quitarles las colmenas.

Autoridades lo deriva del participio del verbo castrar

y lo asemeja a capar o castrar animales.

Academia dice solamente capar animales y castrado es el animal capado; nota la expresión castrar colmenas y añade otra similar: podar; en sentido figurado, debilitar.

La acepción del Rey en cuanto se refiere el hecho de hombres castrados por diversas razones continúa hasta la actualidad.

9. CONCEJERAMIENTO, quiere tanto dezir en este logar como ante el juez ante quien se deben acordar las voluntades de amas las partes, tambien del padre como del fijo.

Cuarta Partida, Título 18, Ley XVII (Tomo 3, p. 110).

Se refiere el Rey Sabio a la importancia formal de ciertas resoluciones que han de ser tomadas ante testigos o por escrito para dar valor al acto.

Del latín concilium tiene el significado de concejo o junta.

Con el sentido de Municipio o Ayuntamiento lo encontramos en Milagros de Berceo: "Do estaba la gorça por conceio alzada" (147). Refiriéndose al concilio de la Iglesia lo encontramos en San Lorenzo: "nunca fué el conceio con omne más

pagado" (19).

En el Libro de Apolonio hallamos conceio como ayuntamiento o junta: "Oyt me conceio, ssi Dios uos bendiga, non me vos rebouldes ffasta que mi razon diga" (599). También encontramos en conceio, en público: "que es para en conceio verguenga decir" (5d)

El Fuero Juzgo señala su uso más general como conceio o concilio religioso: " ... del conceio de Toledo en que fueron LXVI obispos a facer este libro ..." (Esc.3,XII, var.13). En conceio, con el significado de públicamente lo encontramos en el Codice de Murcia (77,1.1).

En el Libro de Buen Amor encontramos este vocablo con la acepción de concejo o junta en: "Don Gimio fue a su casa con el mucha compana/ con el fueron las partes, concejo de cucana" (341b). Con la significación de públicamente: "Probelo en Urraca, dotelo por consejo/ que nunca mal retrayas a furto nin en concejo" (923b,c).

En El Conde Lucanor encontramos que puede significar concejo, consejo y también junta (259,13).

Nebrija deriva esta palabra del latín concilium, -ii y da la significación de concilio o concejo.

Para Covarrubias es ayuntamiento y también tribunal.

Autoridades lo compara con solemnemente y públicamente o a vista del pueblo y añade que es voz anticuada.

Academia trae la palabra concejeramente como adverbio derivado de concejo y añade el significado general de públicamente; una segunda acepción: judicialmente o ante el juez, la denomina anticuada.

Resumimos de lo expuesto arriba que la voz que Autoridades consideraba anticuada con el significado de públicamente conserva modernamente su significado. Judicialmente y ante la presencia física del juez, es un término anticuado pero el Rey Sabio solamente dijo "como ante el juez" no que actualmente lo fuese, y así consideramos que su definición continúa en la actualidad.

10. **CONDICION** tanto quiere dezir como pleyto o postura que es fecha sobre otro pleyto con esta palabra, asi como si dixiese uno a otro: 'prometote de dar ciento maravedis si fueras a tal logar por mí.'

Cuarta Partida, Título 4, Ley 1 (Tomo 3, p.27).

**CONDICION** es una manera de palabra

que suelen los facedores de los testamentos poner o dezir en los establecimientos de los herederos.

Cuarta Partida, Título 4, Ley 1 (Tomo 3, p. 27).

Llama el Rey condición a la promesa con valor jurídico que depende del cumplimiento de otra promesa. El hecho de que el Rey aclarase su significado con un ejemplo nos hace pensar de que la palabra podía confundirse con su homónima que quería decir manera de ser, más conocida y usada en esta acepción.

Del latín conditionem, significa condición o contrato.

Berceo usa este vocablo con el sentido de promesa: "Si-gamos sus mannas e sus condiciones" Sacrificio (116).

Con el sentido de: incondicionalmente, an absoluto, lo encontramos en el Libro de Apolonio: "Otorgade las ayas sin nulla condicion" (232d).

En el Fuero Juzgo también la encontramos con el sentido de condición o promesa en el Esc. (3, 196 var. 4).

El Arcipreste de Hita la usa como promesa en El Libro de Buen Amor: "Fiso su casamiento con aquesta condicion" (191a).

En El Conde Lucanor la encontramos con el significado

de pleyto o promesa en (283, 11).

Nebrija refiere esta palabra al latín conditio, -nis y le da el significado de ley, partido o condición.

Nos ofrece Covarrubias varias significaciones que ya hemos encontrado anteriormente: condición o promesa y también condición o estado rico o plebeyo, también condición natural.

Autoridades repite las acepciones señaladas arriba por Covarrubias.

Academia nos da diez acepciones de esta palabra; la número siete coincide con la del Rey: "La calidad o circunstancia con que se hace o promete una cosa."

Este vocablo por lo tanto existe modernamente; el hecho de que el Rey lo aclarase con un ejemplo nos mueve a pensar que ya entonces existían otras acepciones de esta palabra que podían obstaculizar la comprensión de este término tan importante judicialmente.

11. CRIANZA es quando alguno face pensar de otri que cria dandol de lo suyo todas las cosas quel fueren meester para venir tienensol en su casa et en su compana.

Cuarta Partida, Título 20, Ley 11 (Tomo 3, p.115)

Se refiere el Rey a la acción de mantener y educar a un extraño en casa considerándolo como hijo.

Viene de creatione, criar y tiene el significado de alimentar y educar a un hijo propio o ajeno.

En el Cantar de Mio Cid hallamos este vocablo con el significado de educar y alimentar en casa a un hijo extraño: "Muño Gustioz, myo vassallo de pro, en buen ora te crie a ti en la mi cort" (2902). Trae la palabra criazón con el significado de crianza que el señor da al vasallo: "Los de criazon" (2707), y: "Escuderos que son de criazon" (2919).

En el Libro de Apolonio aparece en: "Acomiendo te la fija edo de la a criar" (346a).

En el Fuero Juzgo se encuentra como criar, pocrear; con el significado que da el Rey la hallamos en For. Jud. (59, 1. 2).

Trae esta palabra el Arcipreste con el significado de criar y educar en: "El que con el diablo fase la su criança" (147a).

También lo encontramos en El Conde Lucanor (8. 31) refiriéndose a la crianza de un hijo extraño en casa y en (94. 6) cuando un hijo se alimenta en casa ajena.

Covarrubias, sin hacer referencia a educar, refiere crianza a crear, pocrear, engendrar.

Autoridades da ambas acepciones: criar o nutrir y también educación, enseñanza y amaestramiento. Prosigue en sus acepciones y hace referencia a urbanidad y cortesía.

Academia trae el vocablo crianza como esencialmente la acción de criar en referencia a las nodrizas que crían a otros niños que no son sus hijos; también se refiere a cortesía o educación pero no hace referencia a educar en el sentido general de la palabra por lo que deducimos que esta palabra tiene ahora un significado restringido. La definición dada por el Rey ha caído en desuso al terminar la Edad Media y con ella la costumbre de educar en casa a hijos extraños.

12. CUNADIA es alleganza de personas  
que viene del ayuntamiento del varon  
et de la muger et non nasce della  
otro parentesco ninguno.

Cuarta Partida, Título 18, Ley XIX (Tomo 3, p.110).

Llama el Rey Sabio cuñadía al parentesco que resulta

de un casamiento al establecer una relación entre los parientes de ambos esposos.

Viene del latín cognatum y quiere decir pariente por casamiento.

En el Cantar de Mio Cid encontramos esta palabra en: "Aca venid cuñados, que mas valemus por uos" (2517). Se refiere aquí a los Infantes de Carrión al ser recibidos por Minaya en nombre del Cid; los llama cuñados porque están casados con sus primas, las hijas del Cid.

También la encontramos en El Conde Lucanor refiriéndose a los sobrinos del marido a quienes llama cunnados (125. 6).

Aclara Covarrubias la definición al exponer la etimología del vocablo ya que en latín se llamaba cuñado a cualquier pariente por afinidad; nos dice a continuación que cuñado es el hermano del marido con respecto a su mujer y el hermano de la mujer con respecto al marido.

También Autoridades señala cuñado como el hermano del marido o de la mujer con respecto a estos; considera anticuada la definición del Rey en cuanto a parentesco por afinidad en cualquier grado.

Academia afianza la definición expresada anteriormente

y considera anticuada la acepción de afinidad por casamiento de todos los miembros de las dos familias.

Vemos pues, que el vocablo cuñado ha cambiado de significado en el sentido de que se ha restringido la definición a un solo pariente: el hermano o hermana de la esposa con respecto al marido y viceversa.

13. Los que non gradescen el  
bienfecho que les facen  
... quiere tanto dezir en  
romance como DESCONOSCIENTES.

Cuarta Partida, Título 18, Ley XIX (Tomo 3, p. 110).

Se refiere Alfonso X a aquellos que son desagradecidos para los que les han favorecido en algo.

Del latín des- cognoscere, falta de reconocimiento.

Encontramos esta palabra primeramente en Loores de Berceo: "No nos desconoscan a la hora de entrar" (167); Berceo la interpreta como desconocimiento.

Solamente Don Juan Manuel la recoge con el sentido de desagradecimiento e ingratitud en El Conde Lucanor (207. 4).

Covarrubias nos da dos acepciones de desconocer; la primera coincide con Berceo: dejar de conocer; en la segunda acepción notamos que aplica la definición del Rey al comentar

que es: ser ingrato y olvidarse de los beneficios recibidos, en resumen, desagradecido.

Autoridades coincide con Covarrubias en las dos acepciones que da de la palabra y añade que es una voz anticuada.

Academia no nos presenta este vocablo sino su equivalente desconocido con las dos acepciones de desconocer y de ingrato. Notamos después de verificar este estudio que el vocablo en cuestión perdura hasta nuestros días.

14. DESNATURAR segunt language de Espana tanto quiere decir como salir home de la naturaleza que ha con su señor o con la tierra en que vive.

Cuarta Partida, Título 24, Ley V (Tomo 3, p. 135).

Quiere significar el Rey aquí la acción de negar la propia ciudadanía o la relación de vasallo a su señor.

De des-naturalizar, perder ciudadanía o vasallaje.

Ninguno de los autores anteriores a Covarrubias lo recoge; éste lo escribe desnaturalizar y nos dice que es perder la naturaleza, perder el derecho natural.

Autoridades aclara la diferencia entre ambos vocablos diciéndonos que desnaturar equivale a desnaturalizar y añade

que el tal vocablo es anticuado. Amplía la definición de Covarrubias al definir que es: " ... ser privado del fuero y privilegio de natural de una aldea."

Academia insiste de nuevo que el vocablo desnaturar está anticuado y nos da en su lugar desnaturalizar con las acepciones expuestas arriba. El vocablo moderno desnaturalizar tiene sin embargo la traducción antigua de: privarle a uno del derecho de patria, extrañarle de ella. La única diferencia consiste en que desnaturar provenía de la raíz natura y desnaturalizar de naturaleza, ambos vocablos con idéntico significado y por lo tanto desnaturar lo consideramos anticuado.

15. Llamado es DESPOSORIO el prometimiento que facen los homes por palabra quando quieren casarse.

Cuarta Partida, Título 1, Ley 1 (Tomo 3, p. 3).

Del latín spondeo tiene el significado de prometer.

Desposorio compuesto de des y spondere significa desposar o prometer en matrimonio.

Hallamos esta palabra primeramente en el Libro de Apolonio con el sentido de colocar en estado de matrimonio:

"Bien te puedes encara, rey marauillar, si meior la pudieres organyo desposar" (553d).

Con el significado de prometer en matrimonio la encontramos en el Fuero Juzgo (M. 55. 1. 2).

En el Libro de Buen Amor encontramos el vocablo desposado haciendo referencia al prometido y también al condenado a la horca: "Ya yo so desposado con la forca" (1455a).

Trae Nebrija esta palabra como derivada del latín desponsatio, -nis, "aquella obra de desposar."

Covarrubias coincide con las definiciones expuestas hasta ahora.

Autoridades nos presenta primeramente el significado general y aclara algo nuevo interesante; hay casamiento por palabra, de presente y otro de futuro; el de futuro no es insoluble como el de presente "ca deshacense en muchos casos" pero el de presente parece que obligaba a mucho y era por tanto casi lo mismo que casarse.

Academia apoya la explicación de Autoridades sobre casamiento por palabras de presente que es lo específico del vocablo desposorio aparte de ser la promesa mútua de casamiento. Notamos que en las acepciones de desposar

sin embargo, la primera es autorizar el párroco el casamiento y la segunda contraer esponsales; una tercera que es la que nos interesa es la de contraer matrimonio. Es interesante saber que la definición que da de desposado es de recién casado.

De lo expuesto anteriormente notamos que la definición del Rey prevalece pero según las costumbres locales, este vocablo desposar por palabras puede obligar más o menos.

16. Et DEVISA tanto quiere decir como hereditat que viene al home de parte de su padre, o de su madre, o de sus abuelos o de los otros de quien descende, que es departida entre et saben ciertamente quantos son et cuales los parientes a quien pertenesce.

Cuarta Partida, Título 25, Ley 111 (Tomo 3, p. 134).

Da el nombre de divisa Alfonso X, al patrimonio que recibe el hombre y que de antemano sabe a que parientes pertenece.

Viene del latín divisa y se le daba este nombre también a cada una de las partes de la behetría dividida entre los hijos del señor.

Covarrubias nos informa de un posible origen francés de la palabra devise, aunque a continuación se inclina por el origen castellano divisa. Nos da dos acepciones: devisar o ver de lejos y devisa o señal que traía el caballero sobre sí para ser divisado y conocido entre los demás; llama devisa a lo que va bordado o pintado en el estandarte o bandera. Comenta la acepción que da el Rey y concede que éste da otro significado que Covarrubias no hace suyo.

Autoridades sin embargo, presenta la primera acepción como: "La heredad o parte de la herencia de los padres." Coincide en esto con el significado que nos da Alfonso X. Da a continuación los distintos significados del vocablo: señal distintiva y amplía la definición incluyendo lema y mote de algún escudo o insignia.

Academia nos presenta devisa como palabra anticuada en cuanto que se refiere al señorío solariego o las tierras que se dividían entre hermanos y herederos. También trae divisa con el significado de lema, señal y mote.

Vemos por lo que acabamos de transcribir que el significado dado por el Rey se perdió entre el periodo que separa la época de Autoridades (1726) y Academia (1956).

17. Algo que da la muger al marido por razon de casamiento es llamado DOTE.

Cuarta Partida, Título 11, Ley 1 (Tomo 3, p. 63).

Alfonso X llama dote a lo que aporta la mujer al matrimonio como señal de ayuda y de manutención de sí misma.

Del latín dos, significa la donación que hace la mujer al casarse.

Encontramos primeramente este vocablo en Nebrija, lo deriva del latín doto, -as, -avi y significa "dotar la mujer de casamiento."

Covarrubias repite la definición que nos da el Rey y amplía su significado a dotar capellanías y otras cosas. Llama dotes también a gracias o dones naturales.

Autoridades coincide con las definiciones anteriores y llama dote a lo que la mujer lleva al convento cuando entra en religión; al número de tantos que toma cada uno en el juego de naipes y las gracias y dones de los bienaventurados.

Academia recopila las distintas acepciones dadas anteriormente considerando como primera y más importante la acepción de la aportación que lleva la mujer al matrimonio,

ya sea en dineros, joyas o posesiones.

En el estudio de este vocablo echamos de ver que la primera acepción del Rey ha ido ampliándose a través del tiempo con otras acepciones pero manteniéndose la primera invariable y de uso común en nuestro tiempo.

18. EMANCIPADO es dicho todo home que es salido de poder de su padre a placer del.

Cuarta Partida, Título 16, Ley X (Tomo 3, p. 36).

Expone el Rey aquí claramente la situación del hijo que no vive bajo la potestad del padre por razones que satisfacen a ambos.

Del latín emancipare, tiene el significado de libertar.

Emancipatus nos dice Nebrija que es el hijo liberado por su padre.

Covarrubias comenta que emancipar es libertar y soltar de la mano al hijo para que el solo se gobierne y emancipado es el hijo al que el padre suelta de su paternidad y le deja libre.

Autoridades repite y apoya la definición que nos da Covarrubias.

No trae Academia la palabra emancipado, pero dice

emancipar que es libertar de la potestad del padre o de la servidumbre; da una segunda acepción que se refiere a salir de cualquier clase de sujeción en que uno se encuentre.

De este estudio podemos señalar que la definición dada por Alfonso X se ha mantenido a través del tiempo; modernamente sólo se usa en sentido figurado y el adjetivo emancipado ha caído en desuso al caer la costumbre de emancipar los padres a los hijos.

19. Et esto es como quando emplazan a algunos que vengan a facer derecho a los que se querellan dellos por razon de algunt malfecho o yerro de que los acusan et non quieren venir a los que les ponene, et estos atales son llamados banidos, et segunt language de Espana son dichos ENCARTADOS.

Cuarta Partida, Título 18, Ley 1V (Tomo 3, p. 104).

Encartado es según el Rey, la persona que habiendo cometido un crimen contra otra es llamada por el juez y no atiende al llamamiento; el juez entonces los destierra de la propia tierra.

Viene de encartar con el significado de exilar y también procesar.

Berceo la recoge con el sentido de pacto o trato: "Fiz mal encartamiento, e so mal engannado," Milagros (772).

Elabora Covarrubias la definición del Rey y nos dice que encartar viene de en y carta, por la carta que se solía fijar en los lugares públicos para que fuera de todos conocida la noticia del encartamiento.

Autoridades se hace eco de la definición anterior y comenta que es condenar a uno por rebeldía y confiscarle los bienes.

Nos dice Academia que encartar es proscribir a uno después de llamarle por bandos públicos. Comenta después su uso en la antigüedad cuando se desterraba a los individuos por no acudir al llamamiento del juez. Da también otras acepciones, como encartarse en el juego de naipes y encartado como el natural de Las Encartaciones (Vizcaya).

Vemos que la palabra encartado ha desaparecido posiblemente al desaparecer la costumbre de encartar y sustituirse este vocablo por otros significados parecidos que tenían en común el alejamiento de la patria por diversas razones de las que expone el Rey, y así tenemos modernamente: exilar y desterrar.

20. ESPURIO, que quiere tanto dezir como fornecino. Si alguno de los sobredichos nobles homes hobiese fijo de tal muger vil, segun las leyes non serie llamado fijo natural, ante serie llamado espurio.

Cuarta Partida, Título 14, Ley 111 (Tomo 3, p.86).

Del latín spurius tiene el significado de falso.

Espurio dice Covarrubias es el que no tiene padre cierto por haberse juntado su madre con varios a un mismo tiempo.

Aplica la misma definición Autoridades y añade que los romanos escribían S.P. que significaba sine patre por dar abreviación al vocablo.

Academia varía un tanto el significado del Rey cuando llama espurio al hijo bastardo; da una segunda acepción en sentido figurado que significa: falso, contrahecho y también desfigurado.

Podemos considerar en este estudio que presentamos que la definición del Rey se ha conservado en un sentido figurado, como falso y la acepción de espurio ha variado a la de bastardo, cuyos padres son o no son conocidos, o más frecuentemente, se sabe quienes son los padres pero no pueden contraer matrimonio por estar ya casados o por otras razones.

21. FEUDO es bienfecho que da el señor a algunt home porque se torna su vasallo et le face homenaje de serle leal.

Cuarta Partida, Título 26, Ley V (Tomo 3, p. 145).

Según Alfonso X, feudo es una prerrogativa de honor que hace un señor a su vasallo.

De etimología dudosa, puede derivarse del latín feudum, el poder o favores que hace el rey u otro señor a sus súbditos; también puede derivarse del germano \*fehu, con el significado de contrato entre el señor y el vasallo.

Nebrija lo nombra y dice escuetamente que viene de feudum, -i y que significa feudo.

Después de decirnos Covarrubias que feudo es reconocimiento dado por el príncipe o señor, pasa a hablar de la etimología del vocablo. Dice concisamente que es nombre godo y a continuación explica esta posible derivación: de fee y dar "porque la dan en fe y confianza de que han de tenerla con quien les hace la gracia.

Autoridades llama contrato a feudo y es el dominio u honores que concede el rey o señor para alguno y que es transferible a los hijos. Da ambas etimologías, latina:

feudum y goda: fe.

Academia nos dice primeramente que se deriva del germano fehu y significa rebaño y propiedad; después se refiere a la Edad Media y describe feudo como contrato por el cual el señor concedía privilegios a sus vasallos, y éstos se comprometían a serle fiel, prestarle servicio militar y otras obligaciones según los casos. Continúa describiendo las diversas clases de feudos: feudo de cámara, feudo franco, feudo impropio y feudo recto.

La palabra feudo como vemos no está en uso en la actualidad sencillamente porque la institución del feudalismo nació y murió en la Edad Media y con ella acabaron su importancia y su utilidad las diversas acepciones y títulos que se crearon mientras prevaleció su existencia.

22. Todos aquellos que son librados  
de servidumbre de sus señores ...  
llaman en esta tierra FORROS.

Cuarta Partida, Título 16, Ley V (Tomo 3, p. 94).

Significa según Alfonso X el siervo al que le ha sido concedida la libertad por su señor.

Del germano fodr tiene varios significados, aquí parece

significar: hombre libre.

Ningún autor de los seleccionados para este estudio incluye este vocablo con la acepción que le da el Rey Sabio. Autoridades recoge este vocablo con la acepción común hoy en día de resguardo, abrigo o cubierta de que se cubre algo y menciona forro con relación a cierta guarnición de tablas referente a los barcos. Academia repite las acepciones de Autoridades y la etimología pero no menciona el significado dado por el Rey.

Consideramos la palabra forro como definida por el Rey y perdida su utilidad poco después ya que no ha sido recogida por ninguno de los autores encomendados para este estudio.

23. HOMENAGE tanto quiere dezir  
como tornarse home de otri,  
et facerse como suyo para dar-  
le seguridad sobre la cosa que  
promete de dar o de facer que  
le cumpla.

Cuarta Partida, Título 25, Ley 1V (Tomo 3, p. 134).

Quiere decir el Rey aquí, la acción de someterse voluntariamente a un señor y hacer lo que le sea pedido por éste.

Del provenzal homenatge, y éste del latín \*hominaticum,

y finalmente de homo, nis, hombre. Tiene el significado de juramento de fidelidad.

Lo encontramos en el Cantar de Mio Cid: "Metieron las fedes, e los omenajes" (636).

El Fuero Juzgo presenta omenaie, omenage, omenaque ; los tres términos con el significado de palabra de honor, promesa: " ... si es tal persona que deva seer creyda, dexenlo ir sobre su omenage" (M. 13 l.10).

En el Libro de Buen Amor: "Nunca de omenaje pagan hostalaje" (1042a).

Nebrija deriva este vocablo del latín homagium y le da el significado de fidelidad u omenaje.

Dice simplemente Covarrubias que omenage es un juramento en favor del rey o del señor. Lo hace derivar del griego y explica que los latinos lo cambian en omagium.

Autoridades da la misma definición de Covarrubias y elabora el origen del vocablo como originario del griego omo, que significa juro y agios santus, juramento santo. Llama torre del homenage a la principal de la fortaleza donde se hace el tal juramento de fidelidad.

Academia lo deriva del provenzal homenatge y éste a su vez del latín \*hominaticum, de homo. Repite las acepciones anteriores y da una nueva acepción que se refiere a los actos que se celebran en honor de una persona y que es el significado actual de la palabra.

Consideramos perdido el significado dado por el Rey a este vocablo; modernamente se usa pero con significado distinto.

24. LEGITIMO FIJO tanto quiere dezir como el que es fecho segunt ley, et aquellos deben seer llamados legitimos que nascen de padre et de madre que son casados verdaderamente.

Cuarta Partida, Título 13, Ley 1 (Tomo 3, p. 84).

Se refiere el Rey a los hijos nacidos del matrimonio legal a diferencia de los que nacen fuera del matrimonio.

Del latín legitimus, quiere decir conforme a las leyes.

En el Fuero Juzgo encontramos legitimado o legítimo refiriéndose a los hijos: "E aquellos que son casados que fizieren esta nemiga, sus filios legitimados deven aver toda su buena ... " (Esc. 2,62).

Covarrubias nos da varias acepciones de la palabra hijo, según que vayan acompañadas de distintos adjetivos: hijo legítimo, hijo mayor, hijo adoptivo, etc.

Autoridades también nombra las diferentes acepciones del vocablo y además define hijo legítimo como el nacido de un matrimonio legítimo.

Finalmente Academia repite una vez más la definición que nos han ofrecido los autores anteriores al definir el vocablo como: "el nacido de legítimo matrimonio."

Comprobamos de lo expuesto anteriormente, que hijo legítimo no ha sufrido ninguna modificación desde su definición por el Rey Sabio.

25. LIBELO tanto quiere dezir como carta en que escribe home la acusacion.

Cuarta Partida, Título 9, Ley XII (Tomo 3, p. 53).

Es según el Rey una acusación escrita.

Del latín libellus, es un escrito en que se denigra a una persona.

No encontramos este vocablo en ninguno de los autores anteriores a Covarrubias; éste nos dice que libelo es un

escrito infamatorio publicado sin nombre del autor y que se solía fijar en las columnas o esquinas; dice a continuación que es crimen muy grande. Da una segunda acepción de libelo como diminutivo de libro.

Autoridades nos da dos acepciones; en la primera nos dice que es: petición o memorial; la segunda se refiere al papel denigratorio que perjudica a la fama de una persona.

Academia lo llama escrito infamatorio en que se denigra a una persona; añade libelo de repudio en que el marido repudiaba a su mujer por alguna razón.

Notamos que esta palabra ha variado en alguna manera. El Rey parece denotar solamente acusación escrita. Covarrubias lo considera grave crimen ya que podía escribirse sin nombre y tal vez la acusación no era cierta. Para Autoridades y Academia es denigratorio a la fama de una persona porque aunque lo escrito en el libelo fuese cierto, se consideraba privado y secreto. Esta es la acepción moderna, un tanto desfigurada de su acepción primera.

26. LIBERTAD es poderio que ha todo home naturalmente de facer lo que quisiere, solo que fuerza o derecho de ley o de fuero non gelo embargue.

Cuarta Partida, Título 22, Ley 1 (Tomo 3, p. 121).

Libertad es según el Rey Sabio una facultad de obrar que tiene toda persona responsable de sus acciones.

Del latín libertas, -tis, libertad o la facultad de obrar libremente.

En el Fuero Juzgo aparece este vocablo con diferente ortografía: libertat, liberdad, liberdat, libredad, libredat. Todos estos vocablos con el mismo significado de: libertad.

Encontramos esta palabra en el Libro de Buen Amor: "Arciprestes e dueñas fablan sus poridades/ con este compañero que les da libertades" (1283c).

Nebrija señala libertas como la libertad para hacer y Covarrubias, la oposición a la servidumbre o cautividad.

Autoridades es más explícito y define libertad como la facultad natural y libre albedrío que posee el hombre para hacer lo que quisiere menos lo prohibido por la ley. También llama libertad a prerrogativa y a la licencia o permiso para hacer algo.

Academia elabora las distintas definiciones que hemos señalado. En definitiva, consideramos que la acepción del Rey permaneció invariable en el idioma hasta nuestros días.

27. **LINA DE PARENTESCO** es ayuntamiento ordenado de personas que se tienen unas de otras como cadenas descendiendo de una raíz, et facen entre sí grados departidos.

Cuarta Partida, Título 6, Ley 11 (Tomo 3, p. 34).

Quiere el Rey significar la relación que guardan entre sí los miembros de una familia.

Del latín línea significa raya; una palabra derivada de esta sería linage, linaje, lignaje de origen franco y ampliamente usada en la Edad Media. Todos los autores que nos incumben en este trabajo la usan con el significado de genealogía, que es el que da el Rey.

Trae Covarrubias el vocablo línea de parentesco y nos dice que es la descendencia en los linajes y también línea recta o masculina.

Autoridades da varias acepciones de línea, entre ellas encontramos: la descendencia y sucesión de los linajes y familias, pero sin nombrar línea de parentesco como tal.

No nos da Academia el vocablo línea de parentesco aunque en su definición de línea caben muchas y diversas acepciones, entre ellas, la número nueve nos dice de línea que es una serie de personas enlazadas por parentesco.

Consideramos pues perdida la acepción desde su defini-

ción por Covarrubias y aunque se usa la acepción de línea paterna o materna, línea de parentesco parece haber sido reemplazada por árbol genealógico.

28. Los que son llamados MANZERES nascen de las mugeres que estan en las puterias et danse a todos quantos a ellas vienen. Et homes hi ha que dizen que manzer tanto quiere dezir como mancelliento porque fue engendrado malamiente et nesce de vil logar.

Cuarta Partida, Título 15, Ley 1 (Tomo 3, p. 87).

Son manzeres según el Rey, los hijos de prostitutas.

Del latín vulgar manzer y éste, del hebreo mamzer, significa el que es nacido de mujer prostituta.

Solamente recogen este vocablo Covarrubias y Autoridades que se repiten en su definición: el hijo nacido de muger pública al que no se le puede dar padre.

Academia nos da mancer, palabra que varía en su ortografía del vocablo original, pero cuya definición es idéntica a la del Rey: "hijo de mujer pública."

El que no encontráramos éste vocablo en los distintos autores propuestos para éste estudio, no quiere decir que se

dejara de usar durante la Edad Media ya que suponemos otras las razones de los autores al no hacer uso de esta palabra.

Mancer, vocablo ligeramente cambiado en su ortografía, figura en el diccionario de Academia y conserva en su plenitud el significado dado por el Rey Sabio.

29. MATRIMONIO es ayuntamiento de marido et de muger fecho con tal entencion de vevir siempre en uno, et de non se partir guardando lealtad cada uno de ellos al otro, et non se ayuntando el varon a otra muger nin ella a otro varon veviendo amos a dos.

Cuarta Partida, Título 2, Ley 1 (Tomo 3, p. 11).

Expone el Rey sencilla y claramente la definición de matrimonio que presupone la intención de vivir los esposos siempre unidos.

Del latín matrimonium, matrimonio o también Sacramento de matrimonio: unión de un hombre con una mujer.

Lo encontramos primeramente en el Libro de Buen Amor: "Quijotes y canilleras haremos del Sacramento creado en el Paraiso: matrimonio et casamiento" (1593b).

Escuetamente nos dice Nebrija que el matrimonio es

casamiento.

Covarrubias explica la etimología de la palabra; nos dice que viene de matre "porque está a cargo de la muger el criar los hijos." Añade que es vínculo indisoluble.

Autoridades nos da el mismo significado de la palabra que nos ha dado Covarrubias, pero elabora un poco más su significado cuando nos dice que es un contrato del derecho natural entre hombre y mujer dando el uno al otro potestad sobre su cuerpo; añade también que es indisoluble.

Academia nos da varias acepciones de matrimonio pero coincide esencialmente con la definición del Rey y con la de los autores expuestos. Consideramos pues, que este vocablo no ha sufrido variación alguna y conserva absolutamente el significado que le dió el Rey.

30. CIVIL MUERTE es dicha manera que hi ha de pena, que fue establecida en las leyes contra aquellos que facen tal yerro por que merescen seer judgados o daprados para haberla.

Cuarta Partida, Título 18, Ley 11 (Tomo 3, p. 103).

Del latín mors civilis, muerte civil.

Autoridades recoge el vocablo y nos dice que es "mutación de estado," por la cual se considera al sujeto como si no fuera; por ejemplo, el paso del estado secular al religioso o del de libre a esclavo. También se dice de la vida miserable y dura que acaba con las fuerzas de tal persona.

Academia nos trae la palabra muerte civil y repite la acepción del Rey y de Autoridades pero la considera anticuada y nos ofrece la palabra interdicción civil como sustituto.

El recoger Academia el significado dado por el Rey, nos hace pensar que el vocablo se usó siempre sin cambiar su acepción. El que ningún otro, aparte de Academia y Autoridades lo recojan significa solamente que no hubo ocasión o momento de tomarlo. Autoridades añade una acepción nueva, la del religioso que al abandonar el mundo renunciaba a sus derechos y posesiones considerándose muerto para los efectos. Hacemos notar, que el vocablo muerte civil no ha caído en desuso al menos en la literatura forense.

31. NATURALES et non legitimos  
 llamaron sabios antiguos  
 a los fijos que non nascen

de casamiento segunt ley.

Cuarta Partida, Título 15, Ley 1 (Tomo 3, p. 97).

**NATURALES** son llamados los fijos  
que han los homes de la barra-  
ganas.

Cuarta Partida, Título 17, Ley 11 (Tomo 3, p. 97).

Llama el Rey naturales a los hijos habidos de mujeres libres pero de baja condición social y también a los nacidos fuera de matrimonio.

Del latín naturalis tiene el significado de natural.

Encontramos este vocablo en el Cantar de Mio Cid: "Mugier del Cid lidiador essus ffijas naturales" (1522). Sin embargo significa aquí las hijas suyas por linaje u origen.

Después es Covarrubias el que nos define hijos naturales como "el que no es legítimo" pero tampoco es bastardo.

Autoridades es bastante explícito cuando define que es el hijo de mujer soltera y padre libre, que podía casarse al tiempo de tenerle sin necesidad de dispensaciones.

Academia no define hijo natural, solamente lo nombra como una acepción más; bajo la palabra natural encontramos hijo natural como expresión usada en Filipinas y que dife-

rencia al hijo de padres indígenas del mestizo.

El hecho de que Academia no defina esta expresión nos hace creer que se ha sustituido por ilegítimo en lugar de hijo natural; de este modo, la acepción cayó en desuso habiendo significado en el siglo XI hijos legítimos (Cid 1522), pasó después a significar lo contrario y a desaparecer más tarde.

32. NATURALEZA tanto quiere dezir como debdo que han los homes unos con otros por alguna derecha razon en se amar et se querer bien.

Cuarta Partida, Título 24, Ley 1 (Tomo 3, p. 130).

Se refiere el Rey al vínculo que une a los hombres por razón de gratitud.

Viene del latín natura y significa la naturaleza o propiedad esencial de cada ser.

En el Cantar de Mio Cid encontramos: "myo amigo natural" (1479) con el sentido de que lo es por deudo de naturaleza.

Berceo llama "servicio natural" al que prestaba San Millán a sus padres (8) San Millán y parece dar el significado de: bueno.

En el Libro de Buen Amor aparece con el sentido de naturaleza: "bebía las aguas frías de su naturaleza" (1291).

Con el sentido de parentesco o afinidad lo encontramos en El Conde Lucanor (277.34) y en el prólogo del mismo libro.

Nebrija trae natura y nos dice que es lo perteneciente a la naturaleza.

Covarrubias ofrece la palabra natura y nos dice que es condición, casta y también patria o nación.

Finalmente Academia ofrece muchas y variadas acepciones de la palabra naturaleza; una de ellas la define como conjunto de todos los hombres y éste, parece ser el motivo para llamar debdo de naturaleza del que nos habla Alfonso X a la gratitud que se debe por favores que se hacen los hombres entre sí.

De lo expuesto anteriormente notamos que el vocablo se conservó aunque con muchas acepciones que tienen como base la primera definición, principalmente: principio, propiedad y carácter de las cosas. Naturaleza en el sentido expuesto por el Rey ha caído en desuso aunque no podemos concretar el momento.

33. Otra manera hi ha de fijos que son llamados NOTOS et estos son los que nascen de adulterio: et son llamados notos, porque semeja que son fijos conscidos del marido que tiene la amiga en casa, et non lo son.

Cuarta Partida, Título 15, Ley L (Tomo 3, p. 87).

Da el Rey el significado de ilegítimo a la palabra noto.

Viene del latín nothus y éste del griego, significa bastardo.

Nebrija da la acepción de ignominia e infamia a la palabra noto.

Academia presenta este vocablo y le da el significado de bastardo y también ilegítimo.

Vemos de este modo que la acepción del Rey perdura aunque no está muy seguro el origen del vocablo; el Rey parece indicar que tiene relación con nothus, participio de noscere por cuanto se refiere a conocidos del marido, pero también se conocía entonces nothus que denotaba por sí mismo ilegítimo.

34. NUDRIMIENTO es enseñamiento que hacen los ayos a los que tienen en su guarda, et los maestros a los discipulos a quien muestran su esciencia o su meester, castigandolos de los yerros que hacen.

Cuarta Partida, Título 20, Ley 11 (Tomo 3, p. 115).

Se refiere el Rey aquí a la alimentación moral o educación que dan los ayos y maestros a sus encomendados.

Viene del latín nutrimentum y significa nutrición. Empleada en el sentido de nutrición del espíritu, sería modernamente educación o enseñanza.

Berceo usa esta palabra y lo hace exclusivamente en el sentido de educación e instrucción: "Dioli tal nudricion," San Millán (21) y: "El maestro lo fo bueno e nudrio buen criado" (59), Santo Domingo.

Nebrija define nutrimen como originario de nutrimentum y con el significado de mantenimiento.

Autoridades lo considera anticuado en la acepción de alimentación espiritual y dice que es la sustancia de los alimentos que sirven para la nutrición.

Academia trae nutrimento y no hace ninguna mención a nudrimiento por lo que vemos que la ortografía del vocablo se modificó; el significado también, ya que se refiere a

nutrición y sustancia material de los alimentos.

Vemos que la palabra nudrimiento varió en su ortografía y en su significado ya que nutrimento no se refiere a enseñanza sino a alimento. Probablemente no se volvió a usar con el significado que da el Rey desde después de Berceo.

35. Tomo este nombre PARAFERNA  
a para que quier tanto dezir  
en romance como acerca, et  
ferna que es dicho por dote,  
que quier tanto dezir en romance  
como todas las cosas ayuntadas  
et allegadas a la dote.

Cuarta Partida, Título, 11, Ley XVII (Tomo 3, p. 21).

Da el Rey a este vocablo el sentido de adición y cosas que se relacionan con la dote.

Del griego para, a un lado y ferna, dote.

Covarrubias usa bienes parafernales con el significado de cosas que tienen que ver con la dote. Autoridades sin embargo, cita esta definición de Covarrubias como errónea ya que cree que es una voz corrompida porque según su etimología griega, para significa fuera y esos bienes que lleva la mujer al matrimonio son fuera de la dote.

Academia apoya esta última definición de Autoridades

y dice que son los bienes que lleva la mujer al matrimonio fuera de la dote y también los que ella gana por sí misma durante el matrimonio.

De este modo consideramos que la palabra que nos ocupa es de uso corriente, pero parece ser que se ha restablecido su significado exacto según su etimología en el lapso de tiempo desde Covarrubias a Autoridades y así ha permanecido hasta ahora.

36. **ESPIRITUAL PARENTESCO** es el comradago que nasce entre los homes por los sacramentos que se dan en Santa Iglesia.

Cuarta Partida, Título 7, Ley 1 (Tmo 3, p. 37).

Quiere el Rey decir, la relación espiritual que resulta del Bautismo y Confirmación entre los padrinos y el que acompaña al niño y el que es bautizado. En la Confirmación, es la relación entre el que acompaña al niño y éste. El parentesco espiritual que resulta impide a estos niños casarse más tarde con los hijos de sus padrinos.

No encontramos esta acepción de parentesco espiritual aunque la palabra parentesco aparece en el Libro de Buen Amor: "mas precian la herencia cercanos e cercanas, que non

el parentesco" (1537d).

Nebrija nos habla de parentesco por sangre, o por casamiento y nos dice que parentela es lo mismo que parentesco.

Covarrubias también habla de parentela como los parientes de un linaje.

Trae Autoridades parentesco espiritual como el vínculo que contraen en los sacramentos de Bautismo y Confirmación el ministro y el padrino con el que recibe el sacramento y sus padre.

Academia repite una vez más la definición anterior de Autoridades, pero especifica al decir que cuando es por Bautismo constituye impedimento para contraer matrimonio.

Consideramos que este vocablo conservó su significado hasta nuestros días, aunque se ha restringido el impedimento para contraer matrimonio al sacramento del Bautismo solamente.

37. PORFIJADOS son una manera de fijos a que dicen en latin adptivi, a quien resciben los homes por fijos no naxen non nascan dellos por casamiento nin de otra guisa.

Cuarta Partida, Título 16, Prologo (Tomo 3, p. 97).

Se refiere el Rey a los hijos adoptivos que se tratan como hijos sin serlo.

Del latín vulgar profiliatum y de éste, por metátesis porfiliatum, porfiado, porfijado.

Berceo lo usa con el sentido de prohijado, hijo adoptivo, en Sacrificio: "Pasaron a la diestra, e foron porfijados" (221).

En el Libro de Apolonio porfijar con el significado de adoptar lo hallamos en: "Quando fue guarida e de mal alimpiada, porfijo la el metge que la hauia sanado" (3236).

Nos da Nebrija la palabra porhijar, prohijar y ahijar, todas con el significado de adoptar.

Covarrubias también lo recoge y nos dice que es adoptar por suyo al hijo ajeno; continúa diciendo que prohijado es el hijo adoptivo.

Autoridades dice primeramente que la voz porfijar estaba anticuada en su tiempo; significaba lo mismo que prohijar y éste, era el vocablo en uso; porfijado, continúa, es lo mismo que prohijado.

Academia dice que es vocablo anticuado y en su lugar

nos da prohijar con el significado de adoptar.

En realidad, el término usado ahora: prohijar tiene el mismo origen latino y la misma significación.

38. RICOS HOMES, segunt costumbre de Espana, son llamados aquellos que en otras tierras dicen condes o varones.

Cuarta Partida, Título 25, Ley X (Tomo 3, p. 137).

Llama el Rey nobles, en general a los que tienen algún honor o poder conferido por el rey.

De etimología dudosa, puede originar del catalán ric y también del germano rikja.

En el Cantar de Mio Cid encontramos este vocablo usado una sola vez, cuando dice que se reunieron para presenciar la lucha de los hombres del Campeador y los Infantes de Carrión: "Muchos se juntaron de buenos ricos omnes" (3546).

Berceo hace uso de este vocablo con profusión, unas veces como rico, otras como grande, feliz: "rica reina," "rico precio."

En Apolonio también encontramos el vocablo rico home como individuo correspondiente a la primera nobleza: "Saluo a los ricos omnes e a toda su mesnada" (163c).

El Fuero Juzgo nos dice que ricoomne viene de rico

y omme (Esc. 1, 21 y M. 161, 1).

Hallamos en el Libro de Buen Amor: "El hace caballeros de necios aldeanos, condes y ricos hombres de unos cuantos villanos" (500b).

Covarrubias da una interesante información sobre el vocablo en cuestión que por lo ingenua la ponemos a continuación: "Oy día se han alçado con este nombre de ricos los que tienen mucho dinero y ellos son los nobles y los caualleros y los condes y duques porque todo lo sujeta el dinero."

Autoridades llama ricos omnes a la alta dignidad u honor que poseían antes los de Sangre Real y primera nobleza. Hoy, según el diccionario mencionado, corresponde este título a los duques y grandes de España.

Trae Academia ricohombre y dice que se llamaban así antiguamente los que pertenecían a la primera nobleza.

Decidimos que el vocablo no se usa ya y que como indicó Covarrubias, su uso se extendió a personas poderosas con dinero, de modo que su acepción de honor y dignidad pasó después a favores que incluso podían comprarse, desmereciendo de este modo su primer motivo.

39. SOLARIEGO tanto quiere dezir

como home que es poblado en  
suelo de otri; et este atal  
puede salir quando quisiere  
de la heredad con todas las  
cosas muebles que hi habiere.

Cuarta Partida, Título 25, Ley 111 (Tomo 3, p. 134).

Es un hombre libre que se somete voluntariamente a otro más poderoso. También, el esclavo libertado que iba a repoblar la frontera dándosele solar para labrar y comprometándose a dar una contribución al señor.

Berceo usa solar con el significado de sitio: "El solar e la siella, Dios sea end laudado." Santa Oria (96).

En el Fuero Juzgo hallamos Solariego y se nos dice que viene de solar con el sufijo ego y con el significado de villano (E.R. 89).

También el Arcipreste de Hita escribe solar en el Libro de Buen Amor con el sentido de mansión y casa Celestial (598b).

Nebrija solamente nos da solar y suelo como palabra afín.

Covarrubias explica que solar es el suelo de la casa antigua de donde decinden los hombres nobles.'

Autoridades trae también solar y solariego, lo que

pertenece al solar de antigüedad y nobleza.

Academia ofrece la misma acepción de Autoridades, pero da una segunda: el hombre que en la Edad Media vivía como colono en tierras del rey o de la Iglesia y estaba sometido a su dueño.

Resumimos que el vocablo ha sufrido cierta transformación; no es el solariego de que nos habla Academia, ya en la Edad Media parece haber cambiado el significado. Aunque el vocablo está actualmente en desuso, solariego no conservó el significado dado por el Rey.

40. VASALLOS son aquellos que resciben honra et bienfecho de los señores, así como caballería o tierra o dineros por servicio señalado que les hayan de facer.

Cuarta Partida, Título 25, Ley 1 (Tomo 3, p. 133).

Claramente expone el Rey el significado de esta palabra como el súbdito de algún señor que ha recibido favores a cambio de sus servicios.

De etimología dudosa; puede tener origen provenzal vasal y parece el más acetado; hay otra opinión que le da

origen árabe, vassa, vasallo como opuesto a bassa, señor; una última opinión le da origen latino vasallu.

En el Cantar de Mio Cid se aplica esta voz a los súbditos del rey y también a los del Cid (249 y 376).

Berceo recoge esta palabra con el sentido de devoto: "Fué de Santa Maria vasallo" (276) Milagros. En Loores, lo toma en sentido de discípulo o apóstol: "Descojo sus vasallos de los de vil manera" (49).

También Apolonio lo usa en la estrofa 130 y otras: "Mis vasallos que eran conmigo desterrados."

En el Libro de Buen Amor hallamos este vocablo: "El león muy goloso, al caballo sopesa: vasallo mío, dijo, ven y mi mano besa" (298d).

En El Conde Lucanor se menciona también como súbdito y vasallo en (61.12).

Nebrija lo recoge en su diccionario y nos dice que viene del latín vasallus, -i y significa vasallo.

Nos dice Covarrubias que el vasallo es el que vive en tierra de algún señor al que reconoce y respeta como a tal.

Autoridades coincide también en su acepción con el significado que le han ido dando los autores mencionados

anteriormente. Nos dice que es súbdito sujeto a algún príncipe o señor y también el que reconoce a otro o tiene dependencia de él.

Academia repite las acepciones anteriores y añade feudatario como palabra similar a vasallo, la cual también se usaba en la Edad Media.

No ha variado el vocablo desde su definición por Alfonso X. Modernamente solamente se usa en sentido figurado y en poesía, pero conservando siempre su significado original.

## PARTIDA QUINTA

La Partida Quinta trata en su mayor parte de los contratos y de las leyes marítimas. En general, normas referentes a las obligaciones y los contratos se encuentran a lo largo de toda la Partida Quinta.

El título 11 trata de la promesa; en algunas circunstancias la promesa hecha en beneficio de otro se considera válida (ley VIII).

El título 24 trata de los castigos por no cumplir los contratos; sin embargo, el contravenir la promesa de matrimonio no se considera ofensa ante la ley (ley XXXIX). Los contratos no deben tratar de negocios prohibidos por la ley, y así el alquilar una casa para uso inmoral supone la pérdida de la casa (ley XLV).

A la usura dedica el Rey Sabio los títulos 11, 31 y 40; el 15 lo dedica por entero al tema de la bancarrota y el 8 a los logueros y arrendamientos.

El título 7 trata de los comerciantes, ferias y mercados y en la ley 11 se prohíbe el acuerdo entre comer-

ciantes y artesanos para subir los precios y prevenir la competición sin el consentimiento del rey.

El título 9 trata de "Los navíos e del pecis dellos" y el 10 de las compañías de barcos, de las obligaciones de los marinos y de los precios de los barcos.

1. ARRENDAMIENTO segunt el language de Espana es arrendar heredamiento o almarifadgo o alguna otra cosa por renta cierta que den por ello.

Quinta Partida, Título 8, Ley 1 (Tomo 3, p. 219)

A la acción de rentar es a lo que llama el Rey Sabio arrendamiento.

Según Autoridades, el vocablo viene de renta y el afijo a. Sin embargo, también puede considerarse como proveniente del latín vulgar \*arretinare que dio arrendar el caballo \*retina que a su vez dio rienda.

En el Cantar de Mio Cid encontramos la palabra arrendar con el significado de atar el caballo por las riendas para que no se vaya: "Lamando: primas, primas, luego descaualgo arrendo el cauallo, a ellas adelino (2779).

Covarrubias nos ofrece primero la acepción de detener el caballo y después arrendamiento como tomar a renta.

Autoridades sin embargo, da rentar o arrendar la hacienda como principal significado del vocablo; también el precio de la cosa que se toma o alquila, alquiler de la casa y finalmente, atar el caballo.

Para Academia, arrendamiento es la acción de arrendar. Menciona arrendar después como asegurar por las riendas

al caballo.

Consideramos que el vocablo no perdió su significado; ambas acepciones existen en la actualidad. Arrendar el caballo era expresión conocida en tiempos de Alfonso X.

2. CAMIO es dar et otorgar una cosa senalada por otra.

Quinta Partida, Título 6, Ley 1 (Tomo 3, p.209).

Del latín vulgar cambiar-e; existe una segunda posibilidad como vocablo de origen franco, cambiare.

Encontramos en el Cantar de Mio Cid la palabra camear: "Tres cauallos cameo" (2244) y "Camearon las espadas" (2039).

Berceo usa el verbo camiar como cambiar o mudar: "Mas cambio ayna Dios en mejor estado" S. Domingo (215); también con el sentido de desdecirse: "Mas de quanto te dixé, yo no me camiaría" S. Domingo (149)

Leemos en Apolonio: "Padre, bien vos lo digo quando vos me lo demandades/ que si de Apolonio en otro me camiaades ... " (237b,c).

Nebrija nos dice que viene del latín cambio y significa cambiar y también trocar.

Covarrubias trae la definición del Rey para su acep-

ción de cambio y menciona a Nebrija en cuanto a la etimología del vocablo.

Autoridades elabora mas la definición como: trueque o permuta, conmutación: "Aumento de la moneda de oro o plata." Lugar donde se hace el cambio y tambien: casa de cambio.

Finalmente Academia repite las acepciones anteriores y coincide con la definición del Rey al definir que cambiar es "Acción de cambiar una cosa por otra."

3. COMODATO es una manera de prestamo que facen los homes unos a otros, cosa semejante de que se puede aprovechar aquel que lo rescibe fasta tiempo cierto.

Quinta Partida, Título 2, Ley 1 (Tomo 3, p. 159).

Según el Rey, es lo que se recibe de otro con intención de restituirlo.

Del latin commodatum, significa contrato gratuito.

Nebrija nos da la etimología latina de la palabra y añade que significa el empréstito de algo que se ha de devolver.

Autoridades elabora la misma definición: lo que se recibe prestado gratuitamente y con obligación de devolverlo.

También Academia da la misma definición del Rey Sabio: contrato por el que se recibe prestado algo con obligación de devolverlo sin destruirlo.

4. COMPANIA es ayuntamiento de dos homes o de mas que es fecha con entencion de ganar de so uno, ayuntandose los unos a los otros.

Quinta Partida, Título 10, Ley 1 (Tomo 3, p. 245).

Del latín cum y panis. Covarrubias ofrece otra etimología: con-par y añade: "Por la igualdad que hai entre los compañeros."

Encontramos el vocablo profusamente en el Cantar de Mio Cid y escrito: conpañā o compañā con el significado de conjunto de personas unidas para un mismo fin: "Mio cid e sus compañas" (214), "Buenas conpañas que assi an tal señor" (3023).

También Berceo la usa con frecuencia con el significado expresado anteriormente: "Porque vinie tal omne entre su compañia" S. Millán (303).

Leemos en Apolonio: "No te sabre conponer entre tal compannya" (168b).

El Fuero Juzgo también ofrece esta palabra con fre-

cuencia, unas veces escrita conpanna y otras compañia; como ejemplo tomamos el que sigue: "Si el que ha en guarda de mil caballeros en la hueste, toma precio de algún omne de su compañia ... " Camp.1.

En el Libro de Buen Amor encontramos entre otros ejemplos: "Yo como estaba solo, sin tener compañia" (112a).

En El Conde Lucanor hallamos: "Fizieron su compañia en uno" (3, 2), con el significado de que se hicieron amigos.

Covarrubias nos dice que compañia presupone igualdad por cuanto los amigos solamente lo son en cuanto que se tratan igualmente. Enumera después otras acepciones: compañia de soldados y también, Padres de la Compañia, refiriéndose a la entonces reciente fundación de los Jesuitas.

Autoridades repite más bien las acepciones de Covarrubias y llama también compañia a la familia y a sociedades de religiosos.

Academia dice de compañia lo que ya hemos apuntado anteriormente y da algunas nuevas como: compañia de la lengua, de verso, etc.

Resumimos de esta exposición, que el vocablo en cuestión

no ha variado desde su definición por el Rey hasta ahora; su ortografía si, es decir, se dudaba como ocurría con muchas palabras sobre el modo de escribirlas, fenómeno natural en una lengua que comenzaba a escribirse.

5. COMPENSACION quiere tanto dezir como descontar un debdo por otro, o por muerte de la cosa que debie ser dada.

Quinta Partida, Título 14, Ley 11 (Tomo 3, p. 323).

Según el pensamiento del Rey es una indemnización; dar alguna cosa en resarcimiento de algún daño.

Del latín compensatio, significa acción y efecto de compensar.

Nebrija nos da nuevamente su origen latino y nos dice que significa recompensación.

Covarrubias reitera el mismo significado: compensar, galardonar dando una cosa por otra. En su estilo sencillo nos dice que recompensa es más castellano y más usado que compensación.

Autoridades ofrece los mismos significados y acepciones que hemos expresado anteriormente.

Academia nos da compensación con el significado de compensar, indemnizar, intercambio. Notamos pues, que el

vocablo no ha cambiado. La aclaración de Covarrubias es interesante por cuanto efectivamente, en algunas circunstancias es mejor usar recompensa.

6. CONDESIJO a que llaman en latin depositum, es cuando un home da a otro sus cosas en guarda fiandose en el.

Quinta Partida, Título 3, Ley 1 (Tomo 3, p. 164).

Del latin condensar-e tiene el significado de depósito y también escondrijo para guardar algo, juntar o reservar.

Berceo hace uso de este vocablo con el sentido de depositar, guardar, en: "No tenia sanna vicia en seno condensado" S. Lorenzo (20) y : "Non devries al tu siervo tal ira condensar" S. Lorenzo (66) con el significado de: no debieras guardar contra tu siervo tal enojo.

En el Libro de Buen Amor lo encontramos en : " ... que no sabe tu vesino lo que tienes condensado" (120b) y tiene el significado de esconder. Mas adelante en el mismo libro (504d) encontramos condedijo con la acepción de escondites: "Mas condedijos tienen que tordos nin piçacas."

Covarrubias nos dice que es un vocablo antiguo o anticuado del Castellano y significa guardar o depositar. Conde-

sixo es en este caso, depósito o guarda.

Autoridades nos reafirma en su afirmación de que es un término anticuado y nuevamente nos da su significado de guarda o custodia.

Academia solamente nos dice que es forma anticuada que significaba depósito. Consideramos después de este estudio que este vocablo cayó en desuso al poco tiempo ya que Covarrubias lo considera anticuado en su época, siendo sustituido por el término latino que nos ofrece el Rey de depósito.

7. PERSONAL DEBDO deximos que es aquel cuando la persona tan solamente es obligada por el, et non los bienes.

Quinta Partida, Título 15, Ley VII (Tomo 3, p.353).

Del latín debitu tiene el significado de deuda personal.

Esta acepción no la hemos encontrado en ninguno de los autores propuestos para este estudio. La palabra deudo o deuda en sus acepciones de: obligación, deber y también parientes, aparece en todos con bastante frecuencia.

Deducimos que la acepción como tal caería en desuso al poco tiempo de haberla definido el Rey ya que no aparece en la literatura de que nos ocupamos.

8. EMPRESTAR es una manera de gracia que hacen los homes entre si emprestando los unos a los otros lo suyo quando lo han menester.

Quinta Partida, Titulo 1, Ley 1 (Tomo 3, p. 154).

Emprestar es segun el Rey pedir algo prestado con intencion de devolverlo.

Del latin praestare y el afijo em significa prestar.

Lo encontramos primeramente en el Mio Cid como entregar en calidad de devolución: "... prestadle lo guisado" (118).

Berceo la usa con el sentido de favorecer o ayudar:

"Dios prestar nos quiere" Milagros (1298).

Tambien en el Libro de Apolonio la encontramos con el significado de ayudar, prestar: "Mi padre Apolonyo non te pudo prestar" (154b).

En el Libro de Buen Amor hallamos emprestar en: "Lunes por la mañana don Rabi Acebin/ para ponerle en salvo emprestóle su rocín" (1184b,c) y : "Pues es de Buen Amor emprestadlo de grado" (1630).

Nebrija nos dice escuetamente que es lo que se devuelve.

Covarrubias en su expresividad nos dice que es "Dar alguna cosa para que otro por cierto tiempo y cierto uso

se aproveche della, como prestar el cauallo, o el carro."

Autoridades también dice que prestar es lo mismo que emprestar.

En Academia sin embargo, nos encontramos con que emprestar es una palabra anticuada que ha sido substituída por prestar. De aquí deducimos que emprestar en los últimos tiempos cayó en desuso siendo substituída por prestar.

9. FIADOR tanto quiere decir como home que da su fe et promete a otro de dar o de facer alguna cosa por mandato o por ruego de aquel quel mete en la fiadura.

Quinta Partida, Título 12, Ley 1 (Tomo 3, p. 277).

Nos dice el Rey que fiador es la persona que fía a otra para seguridad de algo a que esta obligada.

Del latín \*fidare en lugar de fidere.

Encontramos esta palabra en Milagros, de Berceo: "Mas dame fiador que sea segurado," estrofa 641.

En Apolonio lo hallamos también con el sentido de confiar: "Nunca deuia omne en las mares fiar" (120a).

Nebrija nos dice que fiar es confiar en otro y también fiar prestando a otro.

Covarrubias describe fiador como el que fía a otro:

"Fianca es la tal seguridad." Nos da después otra acepción de fiador usada en cetrería y es la cuerda larga con la que se sujeta al halcón.

Autoridades apoya las definiciones anteriores y añade el detalle de que la mujer no puede ser fiadora de su marido.

Finalmente, Academia recoge todas las acepciones ya enumeradas de fiador y elaborandolas nos presenta un conjunto completo del vocablo que se ha conservado en su primera acepción sin modificaciones.

10. Mas si ficiesen pleyto que el uno hobiese toda la ganancia et que non hobiese parte en la perdida, o toda la perdida et que non hobiese parte en la ganancia, entonces non valdria el pleyto que desta guisa posiesen et tal compania como esta llaman las leyes LEONINA.

Quinta Partida, Título 10, Ley IV (Tomo 3, p. 247).

Es según el Rey un contrato injusto, ya que no hay una repartición equitativa entre ambas partes.

Del latín leoninus, es lo relativo al león.

Solamente Autoridades y Academia lo nombran. Autoridades dice que se refiere a hacer la compañía de los hombres insociable, compañía leonina. Academia repite la acepción

que nos da el Rey Sabio. Deducimos de lo arriba expuesto, que aunque no lo han recogido los autores anteriores a Autoridades, ha conservado su uso en la literatura forense hasta nuestros días.

11. LOGUERO propiamente es quando un home loga a otro obras que ha de facer por su persona o otorgar un home a otro poder de usar su casa et de servirse della por cierto prescio quel ha de pagar en dineros contados.

Quinta Partida, Título 8, Ley 1 (Tomo 3, p. 219).

La acepción que nos da Alfonso X es la de alquiler, el cual se paga por el uso de una casa y también jornal; loguero es el alquilador que toma en alquiler.

Del latín \*locarium y éste de locus, lugar.

Berceo hace uso de este vocablo en S. Domingo: " ... tu en loguer prometesme asaz mala sollada" (144d) y mas adelante: "Mas vale de cient marquos ese día el loguer" (388).

En Apolonio (355) se le da el significado de alquiler: "Porque pague a mi amo de todo mio loguer."

En el Fuero Real leemos: "E puso de le pagar el loguero de cada uno" (3, 17, 4).

Nebrija da solamente la etimología y nos dice que viene de locus, -i, lugar.

Covarrubias y Autoridades no traen el vocablo como tal aunque hacen relación amplia de la palabra lugar.

Academia después de dar su etimología nos dice que es palabra antigua que significaba el jornal que ganaba un peón y también el alquiler de una casa.

Deducimos de esto que los vocablos loguero y loguer cayeron en desuso tal vez ya en el siglo XV, y ahora usamos alquiler y jornal.

12. Son llamados MERCADORES todos aquellos que compran las cosas con entencion de las vender a otri por ganar en ellas.

Quinta Partida, Título 7, Ley 1 (Tomo 3, p. 212).

Es según el Rey el que trata y comercia en cosas vendibles.

Viene del latín mercatorius que dió mercadero y modernamente mercader.

Trae el Cantar de Mio Cid la palabra mercado en la estrofa 139 y tiene el sentido de contrato mercantil.

También Berceo en Milagros ofrece el vocablo mercadero con el significado de contrato mercantil: "Del pleit del mercadero" (681).

Define Apolonio mercado como negocio y contrato en (398b).

Nebrija nos da la etimología de mercader como mercator y dice que es el mercador o comprador.

Covarrubias nos completa las distintas acepciones de la palabra mercadero; mercader es el tratante de mercaderías, mercado el lugar donde se vende y se compra. Es interesante su advertencia de que mercante era poco usado en España.

Para Autoridades, mercader es el que trata o comercia con géneros vendibles: mercader de libros, de hierro, etc.

Academia nos dice que mercadero es palabra anticuada y su correlativa es mercader que guarda el mismo significado y origen latino.

Notamos que mercader es una modificación de mercadero y consideramos el vocablo de uso común.

13. PAGA tanto quiere dezir como pagamiento que es fecho a

aquel que debe rescebir alguna cosa, de manera que fingue pagado della o de lo quel debien dar o facer.

Quinta Partida, Título 14, Ley i (Tomo 3, p. 322).

Es según el Rey la acción de pagar con dinero y también la cantidad de dinero que se da como pago.

Del latín pacare, pacificar, calmar.

Trae el Cid, pagar con el sentido de satisfacer una deuda: "Lo uno adebdan e lo otro pagavan" (1976) y: "Todos sodes pagados" (536).

Apolonio usa pagar como satisfacer una deuda por algo que se compra o vende: "Pago ie la el malo" (400a).

En el Libro de Buen Amor: "Dijo la grulla al lobo, le quisiera pagar" (254a).

En Nebrija leemos que pago o paga es el pago de una deuda como la paga del mesón.

Covarrubias nos habla de pagos que eran el territorio en que labradores tomaban en arrendamiento, y continúa, "el nombre pago, o renta que debían dar a los señores se dijo paga."

Para Autoridades es el acto de pagar o satisfacer alguna cosa, regularmente dinero; también satisfacción de culpa

y finalmente, la cantidad con que se paga.

Academia repite las acepciones expuestas anteriormente y nos afirma en la opinión de que el vocablo paga llegó sin variación al uso corriente de nuestros días.

14. PROMISION es otorgamiento que hacen los homes unos a otros por palabras con entención de obligarse, aveniéndose sobre alguna cosa cierta.

Quinta Partida, Título 11, Ley 1 (Tomo 3, p. 159).

Es la promesa de dar o hacer algo obligándose ante testigos con alguna clase de pacto.

Viene del latín promissio, -onis y tiene el significado de promesa.

Lo hallamos primeramente en el Cid: "Lo prometo" (496).

En Berceo leemos: "Quería que ficiésemos otra promission," San Millán (429).

En Apolonio encontramos primero promesa en: "Fizo la promesa a muchos fallecer" (57c) y más adelante, como ofrecimiento y propuesta en: "Mercet ya rey, e gracias por la promesa vuestra" (760b).

El Fuero Juzgo trae promesa en Camp. M. 84, 1.6.

Nebrija nos dice que promisión viene del latín y signifi-

ca el prometimiento o promesa.

Covarrubias también afirma que significa prometer y promesa.

Autoridades trae la definición del Rey sobre promisión y nos dice que significa la acción de prometer.

Finalmente Academia trae promisión como promesa y Tierra de promisión. Un vocablo más que guardó su significación desde su definición sin modificaciones de ninguna clase.

15. EL QUITAMIENTO es quando facen pleyto al debdor de nunca demandarle lo que el debie, et le quitar el debdo aquellos que lo pueden facer.

Quinta Partida, Título 14, Ley 1 (Tmo 3, p. 322).

Remisión que se hace de la deuda por el acreedor.

Del latín quietare, significaba quitar una cosa separándola de otras.

Hallamos en el Cantar de Mio Cid amplia variación de acepciones sobre la palabra quitar. Primeramente quito como libre, exento, en la estrofa 1370. Quitar como dispensar de una deuda en: "... ruegan al rey que los quite desta cort" (2989) y también: "De mi sean quitos e vayan" (1370).

Trae Apolonio quitación como libertad en: "De cautivo que era dieron la quitación" (612d).

En el Fuero Juzgo también la encontramos con el mismo sentido de libertad: "... escrito de quitación," Camp. 75.

Como remisión de deuda en el Libro de Buen Amor en: "A vuestros et agenos oid, aolved et quitat" (1156d).

Nos dice Nebrija que quitamiento es abstraer.

Covarrubias trae quitación pero como el salario que se da y quitanca el término usado por los contadores al pagar.

Autoridades trae como significado de la palabra la definición dada por Alfonso X y así consideramos que hasta este tiempo la palabra se conservaba.

En Academia leemos que quitamiento es lo mismo que quitar y en este caso, entre muchas acepciones del vocablo, hallamos que la acepción número diez dice: "desembarazar a alguno de una obligación," y de éste modo consideramos que el vocablo quitamiento como nombre: el quitamiento es palabra anticuada sustituida por remisión o libertad.

16. **VENDIDA** es una manera de pleyto que los homes usan entre si mucho, et facese con consentimiento de amas las partes por prescio cierto en que se avienen el comprador et el vendedor.

Quinta Partida, Título 5, Ley 1 (Tomo 3, p. 170).

Es según el Rey la acción de vender, contrato establecido entre el comprador y el vendedor.

Del latín vendita y éste término viene de vendere.

Lo encontramos primeramente en el Cid con el significado de vender: "Los moros et las moras vender no los podemos" (619).

Y en Berceo: "Jhesu fue preso quando e como el quiso/  
Judas que de la vendida ficiera repiso," Loores, estrofa 61.

En Apolonio lo hallamos en: "Dauan ge lo de grado, non lo querian vender" (656).

El Fuero Juzgo nos ofrece amplia variación de términos: "Cuemo valen las vendidas, asi que valan los camyos," Bex. 85. "E la vendida que es fecha por fuerza," Esc. 2,86.

Para Covarrubias es: "comutar mercadería o otras cosas."

Autoridades dice que vendida es el participio de vender y significa estar vendido.

Academia nos dice que vendida es anticuado por venta y así modernamente el tal vocablo esta sustituido por otro del mismo origen pero que ha sufrido variación.

## CONCLUSION

Una vez analizadas las palabras que se encuentran en las Partidas IV y V, proseguimos a clasificar algunos datos obtenidos a través del estudio de cada uno de estos vocablos.

En primer lugar, resalta la gran afluencia que el latín ha ejercido sobre el castellano y sobre Alfonso X en particular. De las cincuenta y seis palabras estudiadas en esta tesis, cuarenta y ocho proceden del latín, un 85%. Los ocho vocablos restantes se reparten como sigue; dos proceden del árabe: alférez y barragana; dos del griego: noto y parafernalía; uno del provenzal: vasallos y tres son de origen germano: feudo, forro y rico. Deducimos como consecuencia que la contribución que otras lenguas han ejercido sobre el castellano puede considerarse mínima.

Observamos también que un número reducido de estos vocablos se encuentran clasificados en los diccionarios modernos como anticuados. De las cincuenta y seis palabras estudiadas, dieciseis, un 28%, se pueden clasificar como anticuadas y son las siguientes. De la Partida IV: adventitia

barragana, behetría, concejeramente, encartado, espurio, feudo, forro, notos, parafernalia y cuñadia. De la Partida V: condesijo, emprestar, loguero, quitamiento y debdo personal.

Siete vocablos, un 12%, han variado considerablemente su significado, o se usan solamente en sentido figurado o simplemente ha variado su morfología. Son los siguientes: alférez, homenaje, solariego, nutrimento, alleganza, desconociente y compensación.

Finalmente, treinta y tres palabras de las cincuenta y seis, un 58% permanecen invariables en su significado y morfología. No hacemos notar entre éstas, las pequeñas diferencias de pronunciación como: profijar en lugar de prohijar, ya que prohijar se pronunciaba con f en la Edad Media, pero perdieron este sonido y no se conserva de él más que la h con que hoy se escribe sin valor fonético ninguno. También camio en lugar de cambio; este cambio era normal en la evolución romance del castellano. Tampoco mencionamos los cambios ortográficos como manzer, que se escribe ahora mancer.

Estas variaciones sobre las palabras que han quedado desusadas y las que sin ser nuevas han cambiado de significado, nos muestran que nuestra lengua no permanece inalterable;

esta renovación constante del vocabulario resalta en la evolución de todos los idiomas en general.

Si consideramos el vocabulario del siglo XI y XII y lo comparamos con los vocablos registrados en el diccionario de Academia, la evolución sufrida es extensa y profunda.

Alfonso X vivió en la fase de evolución más decisiva del idioma castellano; su sentido literario le movió a dictar normas sobre el buen uso del idioma, distinguiendo lo correcto de lo incorrecto y proponiendo las voces y vocablos que a su modo de ver convenían a la incipiente lengua castellana.

A través del estudio que hemos presentado notamos que la intervención del Rey en los comienzos de nuestro idioma fue providencial. La prosa castellana quedaba definitivamente modelada gracias a su impulso en la creación de un vocabulario y de una sintaxis. Además de su esfuerzo constante para hacer del castellano la lengua nacional, Alfonso X dejaba entrever su satisfacción y su orgullo de ser parte de este idioma cuando refiriéndose al castellano decía: "... e en nuestro lenguaje de Castiella," "llamamos en lenguaje de Espanna" y "en nuestro romance," expresiones que se encuentran con frecuencia en sus escritos.

## BIBLIOGRAFIA

- Academia= Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. Madrid, 1956.
- Alonso, Amado. Castellano, español, idioma nacional. Editorial Losada. Buenos Aires, 1949.
- Alonso, Martín. Evolución sintáctica del español. Editorial Aguilar. Madrid, 1964/
- Altamira y Crevea, Rafael. Historia de España y de la civilización española. Herederos de Juan Gili. Barcelona, 1913.
- Amador de los Ríos, José. Historia crítica de la literatura española. Imprenta de José Rodríguez. Madrid, 1963.
- Autoridades= Diccionario de la lengua castellana. Real Academia Española. Imprenta Francisco del Hierro. Madrid, 1926.
- Boggs, Ralph S. et al. Tentative Dictionary of Medieval Spanish. Chapel Hill, North Carolina, 1946.
- Ballestero-Beretta, Antonio. Alfonso X el Sabio. Salvat. Madrid, 1963.
- Cantar del Mio Cid. Obras de Ramón Menéndez Pidal. Tomos III, IV y V. Espasa-Calpe. Madrid, 1945.
- Castro, Américo. La realidad histórica de España. Porrúa. Mexico, 1954.
- \_\_\_\_\_. Glosarios latino-españoles de la Edad Media. Madrid, 1952.
- \_\_\_\_\_. Lengua, enseñanza y literatura. Suárez. Madrid, 1924.
- Cejador y Frauca, Julio. Vocabulario medieval castellano. Hernando. Madrid, 1929.

- Corominas, Joan. Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana. Editorial Francke. Berna, 1954.
- Covarrubias= Covarrubias y Orozco, Sebastian. Tesoro de la lengua castellana. Melchor Sánchez. Madrid, 1964.
- Díaz- Plaja, Guillermo. Historia general de literaturas hispánicas. Barcelona, 1949.
- Ducamin, Jean. Libro de Buen Amor. Imprimerie et librairie E. Privat. Toulouse, 1901.
- Entwistle, William J. The Spanish Language. Faber and Faber. London, 1936.
- Fuero Juzgo. Gramática y vocabulario del Fuero Juzgo. Imprenta clásica española. Madrid, 1929.
- García de Diego, Vicente. Diccionario etimológico español e hispánico. Editorial S.A.E.T.A. Madrid, 1954.
- Gonzalo de Berceo. Milagros de Nuestra Señora. Espasa-Calpe. Madrid, 1944.
- \_\_\_\_\_. Vida de Santo Domingo de Silos. Editorial John Fitzgerald. Paris, 1904.
- Hurtado, Juan y González Palencia, Angel. Historia de la literatura española. Escellier. Madrid, 1962.
- Lapesa, Rafael. Historia de la lengua española. Escellier. Madrid, 1962.
- Lanchetas, Rufino. Gramática y vocabulario de las obras de Berceo. Sucesores de Rivadeneira. Madrid, 1900.
- Lewis, Eharlton T. A Latin Dictionary for Schools. Claredon Press. Oxford, London, 1962.
- Libro de Apolonio. Ed. C. Carroll Marden. Part 1: Text and Introduction. John Hopkins University Press, 1917. Part 11: Grammar, Notes and Vocabulary. Princeton University Press, 1922.

- Lopez Estrada, Francisco. Introducción a la literatura medieval española. Gredos. Madrid, 1962.
- Manuel, Juan. Conde Lucanor. Ed. H. Knust. Leipzig, 1900.
- Marina, Juan. Memorias de la Academia de la Historia. Madrid, 1938.
- Menendez Pidal, Gonzalo. "Como trabajan las escuelas alfonseas," Nueva Revista de Filología Hispánica, V (Mayo 1951), 363-380.
- Menendez Pidal, Ramón. Castilla, la tradición y el idioma. Espasa-Calpe. Madrid, 1964.
- \_\_\_\_\_. El idioma español en sus primeros tiempos. Espasa-Calpe. Madrid, 1964.
- \_\_\_\_\_. Orígenes del español. Espasa-Calpe. Madrid, 1960.
- Nebrija= Dictionarium AELII ANTONII NEBRISSENSIS. Matriti, 1784.
- Las Partidas= Alfonso X de Castilla. Las Siete Partidas. Glosadas por Gregorio López. Oficina de Benito Caro, 4 tomos. Madrid, 1789.
- Parsons Scott, Samuel. Las Siete Partidas. New York, 1931.
- Poema de Mio Cid. Ed. y notas de Ramón Menéndez Pidal. Espasa-Calpe. Madrid, 1963.
- Richardson, Henry B. An Etymological Vocabulary to the Libro de buen amor of Juan Ruiz, Arcipreste de Hita. Yale University Press. New Haven, 1930.
- Solalinde, A. G. "Intervención de Alfonso X en sus obras," Revista de Filología Española, 11 (Enero-Marzo, 1915).
- Spaulding, Robert D. How Spanish Grew. University of California Press. California, 1962.
- Valbuena Prat, Angel. Historia de la literatura española. Ed. Gili. Barcelona, 1943.

